

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y
SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en atención a un correo electrónico del señor **JEISON DIAZ TORRES**, Radicado No. 20221102052 del día 07 de marzo del 2022, donde manifiesta que sin permiso se está realizando una deforestación en el barrio Santa Teresa de Montería – esta deforestación de árboles sin control, algunos, y sin los permisos correspondientes, jurisdicción del municipio de Montería en el Departamento de Córdoba, funcionarios de la CAR CVS, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizó visita de inspección al lugar con el fin de verificar los hechos denunciados, generándose el informe de visita ASA IV – 2022-455 del 17 de julio del 2022, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“(…)

Mediante oficio radicado N°20211106809 del 18 de agosto de 2021, la señora LAURA MARIA OLMOS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.884.107, manifiesta que personas inescrupulosas enviadas por la familia Olmos, quienes viven como vecinos del barrio Villa Fátima, cerca de la terminal, sin permiso de la entidad protectora del medio ambiente, cortaron varios árboles que se encuentran ubicados en la Manzana A del Barrio Santa Teresa que tiene linderos con la finca de la familia Olmos, además le vertieron venenos a os árboles restantes que no se dejaron cortar y mataron varias iguanas que cayeron de los árboles talados. Por tal razón, se solicita que se realicen las sanciones pertinentes a sabiendas de que esto está tipificado como delito y que además como en anteriores ocasiones se han lucrado económicamente al vender la madera; este es un abuso reiterativo que debería ser tenido en cuenta como base de las anteriores denuncias

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022

que se han realizado. En este sentido, se solicita la intervención por parte de la autoridad ambiental competente.

A través de oficio con radicado N° 20221102052 del 07 de marzo de 2022, el señor Jeison Díaz Torres, denuncia que en el Barrio Santa Teresa de Montería-Córdoba, están deforestando árboles sin control alguno y sin los permisos correspondientes.

Mediante oficio con radicado N° 20221102100 del 09 de marzo de 2022, la señora Dina Luz Seña Caña, identificada con cédula de ciudadanía N° 39284143, manifiesta que, el día 07 de marzo de 2022, personas enviadas por la familia Olmos, cortaron varios árboles ubicados en la Manzana A del Barrio Santa Teresa, en los linderos de la finca de los Olmos, sin autorización alguna de la autoridad ambiental competente. Asimismo, manifiesta que, vertieron veneno a los árboles restantes que no permitieron cortar.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Mediante oficio radicado N°20211106809 del 18 de agosto de 2021, la señora LAURA MARIA OLMOS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.884.107, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, permiso de tala en vía pública sobre el mismo grupo de árboles afectados.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a las citadas denuncias, y en aras de verificar los hechos narrados por los quejosos en las mismas, el día 19 de mayo de 2022, se realizó visita de inspección ocular al Barrio Santa Teresa, Manzana A Lote 2 de la Ciudad de Montería; y como producto de lo anterior se obtuvo la siguiente información:

*Por un lado, se evidencia que fueron talados dos árboles de la especie mango (*Mangifera indica*), los cuales hacían parte de un grupo de quince (15) individuos arbóreos, la mayoría frutales, situados a manera de hilera en el espacio de terreno comprendido entre las viviendas de la Urbanización Santa Teresa y la vía que se encuentra en etapa de construcción. Asimismo, tal y como se observa en las evidencias aportadas, se constató en campo que sobre el fuste de la mayor parte de aquellos árboles que no fueron talados se aplicó alguna sustancia de tipo desconocido y cuyo efecto causó en marchitamiento total de las hojas y pudrición de sus frutos. Ante tal situación, la comunidad manifiesta que los responsables de dichas acciones presuntamente corresponden a personas enviadas por la familia Olmos.*

Del mismo modo, fue posible corroborar una tala de aproximadamente ocho (08) árboles en predio de propiedad de la familia Olmos, ubicado hacia la margen derecha de la vía en etapa de construcción. Sin embargo, debido a la negativa de personas no identificadas las cuales mostraron su inconformidad con la presencia en el predio y las actividades de control realizadas, solo fue posible tomar las medidas dendrométricas de los tocones

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022

correspondientes a dos (02) de los individuos aprovechados con su respectivo registro fotográfico. Estos individuos arbóreos corresponden a las especies roble (*Tabebuia rosea*) y melina (*Gmelina arborea*).

Para el caso de la estimación de la altura, se tomó como referencia la de los árboles en pie cercanos a la zona de afectación, en promedio diez (10) metros.

Para el cálculo del volumen de madera talado se utilizó la siguiente formula:

$$\text{Volumen} = (\pi/4) * (D)^2 * A * FF$$

Donde:

D: Diámetro promedio

A: Altura

FF: Factor de forma

Tabla 2. Calculo del volumen talado de madera especie roble (*tabebuia rosea*) y melina.

ESPECIE	DIAMETRO MAYOR	DIAMETRO MENOR	VOLUMEN M3	UBICACIÓN
Roble (<i>tabebuia rosea</i>)	0,51	0,49	1,3	8.748127-75.86030
melina (<i>Gmelina arborea</i>)	0,47	0,44	1,1	8.748135-75.86032
TOTAL			2,4	

Por otra parte, debido a que se constató un aprovechamiento forestal sin autorización de la autoridad ambiental competente, se le da alcance al Decreto 1390 de 2018, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.

En la sección 1 del capítulo 12 del presente decreto, se establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. Asimismo, el cobro de la tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14454

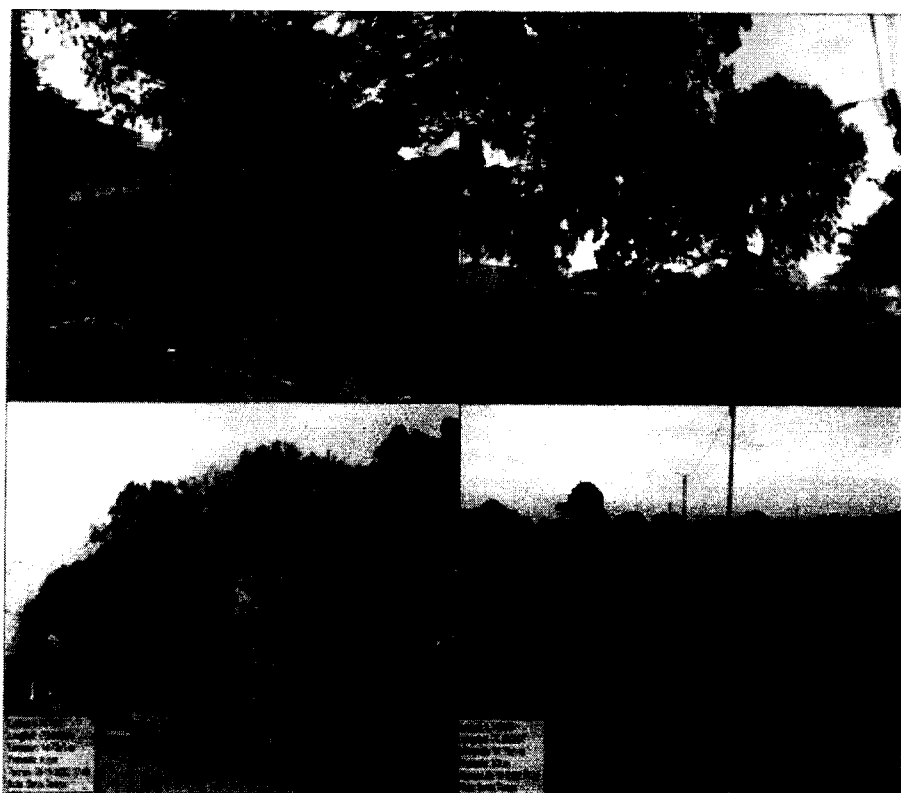
FECHA: 28 de diciembre del 2022

En virtud de lo anterior, se procedió al cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable de la que se habla en la Sección 2 del presente decreto, y que se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento.

Tarifa minima 2022	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 DEL PERMISO	Valor a cobrar (\$)
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
33898,61	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0	-	0	-
					Especial	1,7		0	-	0	-
					Otras especies	1		0,67	22,712	2,4	54,508

Por concepto de tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento un valor de \$ 54.508 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS).

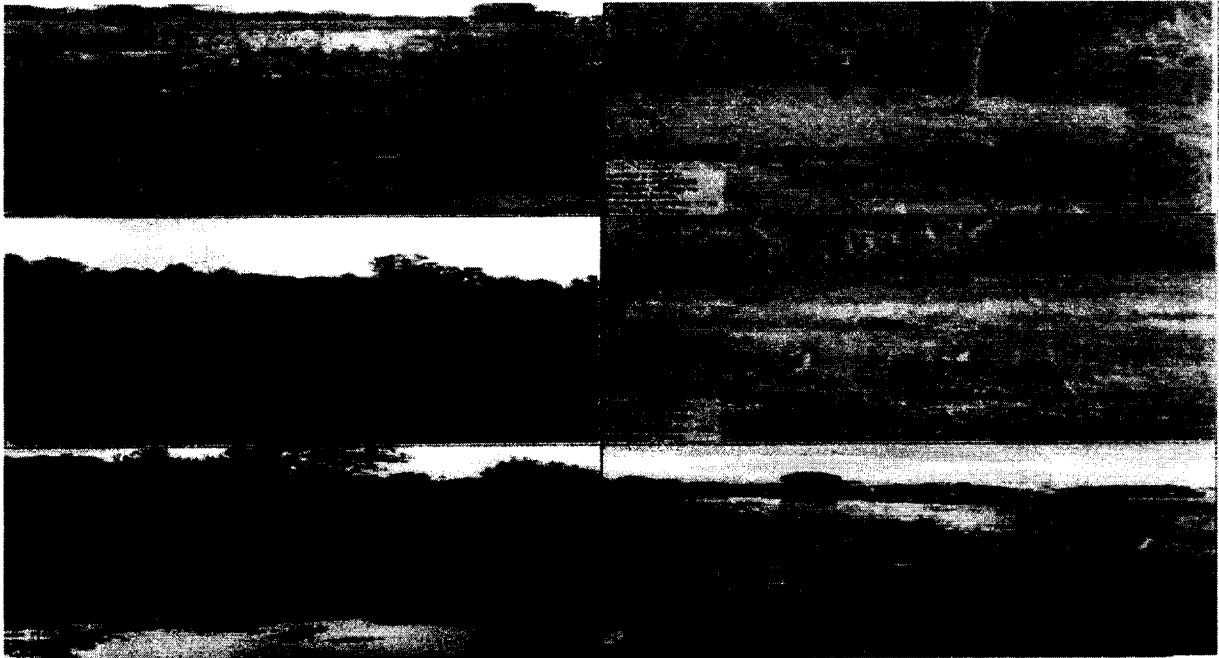
REGISTRO FOTOGRÁFICO:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022

*En el espacio de terreno comprendido entre las viviendas de la Urbanización Santa Teresa y la vía en la etapa de construcción, se constató la tala de dos (02) árboles de la especie mango (*Mangifera indica*), de igual manera, se evidenció que sobre el fuste de la mayor parte de aquellos árboles que no fueron talados se aplicó alguna sustancia de tipo desconocido y cuyo efecto causó en marchitamiento total de las hojas y pudrición de sus frutos. Ante tal situación, la comunidad manifiesta que los responsables de dichas acciones presuntamente corresponden a personas enviadas por la familia Olmos.*

En este sentido, es pertinente mencionar que, mediante oficio radicado N°20211106809 del 18 de agosto de 2021, la señora LAURA MARIA OLMOS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.884.107, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, permiso de tala en vía pública sobre el mismo grupo de árboles afectados.

*Tal y como se menciona con anterioridad y con las limitaciones del caso, se constató una tala indiscriminada sobre dos (02) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Melina (*Gmelina arborea*) en la finca Los Olmos, lo cual representa un volumen de madera aprovechada ilegalmente de aproximadamente 2,4 m³.*

De acuerdo a la información proporcionada en campo, los presuntos infractores, corresponden a integrantes de la Familia Olmos, propietario del predio mencionado.

Por concepto de tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento un valor de \$ 54.508 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS).

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba debe hacer cumplir las normas

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados

FECHA: 28 de diciembre del 2022

en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora LAURA MARIA OLMOS PARDO, de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita N° ASA IV – 2022-455 del 17 de junio del 2022, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022

ambiental por la presunta conducta de tala indiscriminada de dos (02) árboles de la especie mango (*Mangifera indica*) y dos (02) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Melina (*Gmelina arborea*), con una altura aproximada de 10 mts², cada uno con un diámetro por especie de 0.51 (roble) y melina (0.47), sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de la señora **LAURA MARIA OLMOS PARDO**, por la presunta conducta de tala indiscriminada de dos (02) árboles de la especie mango (*Mangifera indica*) y dos (02) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Melina (*Gmelina arborea*), con una altura aproximada de 10 mts², cada uno con un diámetro por especie de 0.51 (roble) y melina (0.47), sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora **LAURA MARIA OLMOS PARDO**, para que suspenda de manera inmediata las actividades de tala en el predio de su propiedad, hasta tanto no se cuente con el permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita No. ASA IV – 2022-455 del 21 de agosto del 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA MARIA OLMOS PARDO**, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°. 14454

FECHA: 28 de diciembre del 2022

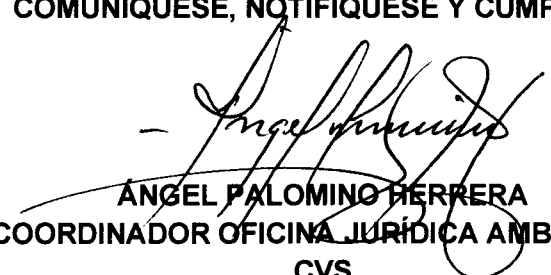
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Reynaldo Ruiz V/Abogada oficina Jurídica CVS.

